RESOLUCION DIRECTORAL

Nº997 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 DIC. 2025

VISTOS: *El Memorándum N°3009-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de noviembre de 2025 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre:* ***Compensación de Vacaciones Truncas a favor de WILLIAM HUAMAN SARZO****, en mérito a la Opinión Legal N° 283-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC, y demás documentos que forman parte del expediente, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 11777 de fecha 13 de agosto de 2025 el ex - servidor público WILLIAM HUAMAN SARZO, solicita la cancelación de su liquidación por tiempo de servicios, entre ellos, la Compensación Económica por vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones truncas, correspondiente al periodo laborado 01 año 06 meses y 09 días, como contratado a plazo fijo bajo el Régimen del D.L. N° 276, como Médico de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en plaza presupuestada con código AIRHSP 000021, adjuntando para ello boletas de pago y contratos;

Que, mediante Informe N° 138-2025-C.A/DEGDRRHH-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 17 de noviembre de 2025 el responsable de control de asistencia Establecimiento de Salud emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre las vacaciones truncas del Medico WILLIAM HUAMAN SARZO, en referencia a la solicitud con Reg. N°11777;

Que, mediante Informe N° 00090-2025-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 19 de noviembre de 2025, se desprende que el Medico WILLIAM HUAMAN SARZO de nivel 15, de la DISA Apurímac II, contratado bajo el régimen labora del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal al servicio del Estado, contratado como plazo fijo, y en mérito al Informe N° 138-2025/CA-DEGDRRHH-DISA AP. II-AND; de 17 de noviembre de 2025 del Responsable de Control de Asistencia Laboral, mediante el cual se informa que el servidor,

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 997 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 DIC. 2025

tiene acumulado pendiente de vacaciones del año 2023, 2024 y 2025 un total de tiempo de servicios: 1 año (06) meses y nueve (09) días y uso de vacaciones correspondientes; por lo tanto, corresponde otorgar la compensación económica por vacaciones truncas, se adjunta el cálculo N° 0038-2025-LIQ/DEGDRRHH/DISA APURIMAC II AND, por el monto de S/. 5,789.60 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES);

Que, mediante Opinión Legal N° 283-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 27 de noviembre del 2025, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor de la ex - servidor WILLIAM HUAMAN SARZO, identificada con DNI N°42099468, el monto ascendente de S/. 5,789.60 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES), por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 00090-2025-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 19 de noviembre de 2025;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *– **RECONOCER,** el derecho de pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL POR VACACIONES TRUNCAS**, por única vez, **WILLIAM HUAMAN SARZO, identificada con DNI N°42099468,** ex trabajador de la Dirección de Salud Apurímac II, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y demás normas pertinentes, por la suma de **S/. 5,789.60 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES),** dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el Informe de Liquidación N° 00090-2025-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 19 de noviembre de 2025, y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *- **ENCARGAR,** a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.*

ARTICULO TERCERO. *- **PRECISAR,** que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.*

ARTÍCULO CUARTO. *- **NOTIFICAR,** la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.